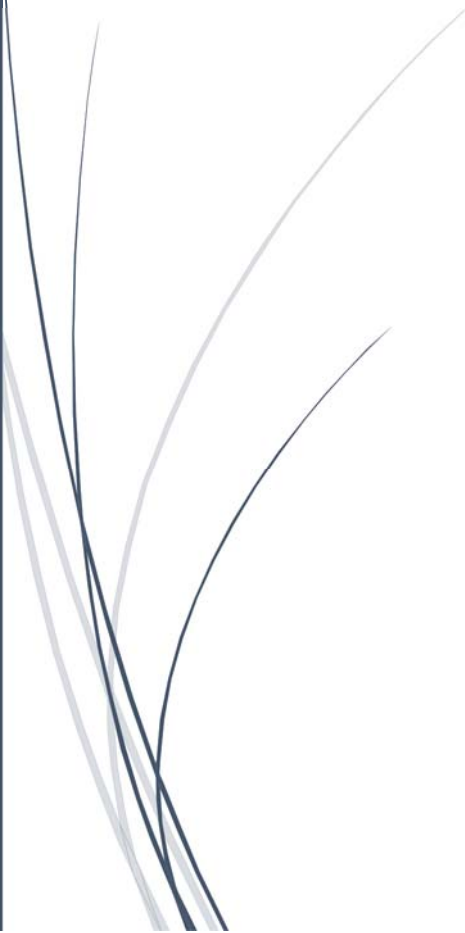


A dark blue vertical bar runs down the left side of the page. A blue arrow points to the right from this bar, containing the date.

26-5-2026

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

Consejo de Regentes

Several thin, dark blue wavy lines originate from the bottom left corner and curve upwards and to the right, creating a decorative element.

	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES	Código:	CRE-REG-001
		Fecha de Aprobación:	XX/XX/2026
	CONSEJO DE REGENTES	Nº de Revisión:	02
		Página:	Página 1 de 12

EL CONSEJO DE REGENTES Y EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

QUE, el artículo 351 de la norma citada, dispone que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y del conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, del pensamiento universal y de la producción científica y tecnológica global”.*

QUE, el artículo 352 de la norma citada, establece que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

QUE, el artículo 355 de la referida norma indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.*

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 17, respecto de la autonomía responsable, indica: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y*

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miembros del Consejo de Regentes	Presidente del Consejo de Regentes	Consejo de Regentes y Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES	Código:	CRE-REG-001
		Fecha de Aprobación:	XX/XX/2026
	CONSEJO DE REGENTES	Nº de Revisión:	02
		Página:	Página 2 de 12

escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

QUE, el Artículo 18 de la ley precitada, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley. (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”.*

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 47.1, respecto del Consejo de Regentes, se manifiesta: *“Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones. Este Consejo estará integrado por un mínimo de cinco y máximo de siete miembros. Podrán formar parte del Consejo los promotores o fundadores de la institución, siempre que su representación no supere el número de dos integrantes. Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. El período de duración y funcionamiento del Consejo de Regentes se regirá de acuerdo a los estatutos de las instituciones de educación superior”.*

QUE, el artículo 47.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta como atribuciones del Consejo de Regentes, las siguientes: *“(...) a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior a la cual pertenecen, o cuando éste lo requiera. b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional. c) Proponer o elegir, de ser el caso, y conforme los mecanismos previstos en esta Ley, el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad. d) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en esta Ley y su reglamento. e) Las demás que*

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miembros del Consejo de Regentes	Presidente del Consejo de Regentes	Consejo de Regentes y Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES	Código:	CRE-REG-001
		Fecha de Aprobación:	XX/XX/2026
	CONSEJO DE REGENTES	Nº de Revisión:	02
		Página:	Página 3 de 12

establezca el estatuto de la institución de educación superior, conforme a la Constitución y las normas vigentes”.

QUE, en el Registro Oficial No. 419 del 18 de diciembre del 2006, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica ECOTEC, aprobada por el H. Congreso Nacional de la República del Ecuador, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.

QUE, con fecha 21 de enero de 2019, mediante Resolución No. 1 – 21 01 19 CSU ECOTEC, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC, resolvió expedir la Reforma Integral al Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

QUE, mediante Resolución No. RPC-SO-07-No.096-2019, del 20 de febrero del 2019 expedida por el Consejo de Educación Superior -CES-, se valida el *“ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC”*.

QUE, la Reforma Integral al Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC, en su Capítulo Segundo, referente a los órganos de dirección y asesoría, Apartado Primero, relativo al Consejo de Regentes, establece en su artículo 12 que: *“De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Tecnológica ECOTEC contará con un órgano que velará por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la Universidad. Se reunirá en las instalaciones de la Universidad Tecnológica ECOTEC, al menos una vez al año (...)”*.

QUE, el artículo 15 de la Reforma Integral al Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC establece las atribuciones del Consejo de Regentes, las cuales constituyen un complemento de aquellas previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior. Así mismo, menciona, en su literal g): *“Expedir su propia normativa de funcionamiento y las resoluciones que dentro del ámbito de sus competencias sean necesarias”*.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC, en su Artículo 15, literal g) y artículo 11, literal b); así como las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18, literal e) y 47.2, literal e), el Consejo de Regentes y el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica ECOTEC

RESUELVEN EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

TÍTULO I

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miembros del Consejo de Regentes	Presidente del Consejo de Regentes	Consejo de Regentes y Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES	Código:	CRE-REG-001
		Fecha de Aprobación:	XX/XX/2026
	CONSEJO DE REGENTES	Nº de Revisión:	02
		Página:	Página 4 de 12

NATURALEZA, PRINCIPIOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE REGENTES

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. – Naturaleza. - El Consejo de Regentes es uno de los Órganos Colegiados Superiores de Dirección y Asesoría de la Universidad Tecnológica ECOTEC, que tiene como función principal el seguimiento del cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales institucionales; actuando conforme a principios de ética, transparencia, valores y responsabilidad institucional.

Artículo 2. – Objeto. - Regular la integración, organización, funcionamiento, responsabilidades y principios de actuación del Consejo de Regentes, así como los lineamientos generales que orientan su participación como órgano de dirección y asesoría, en armonía con la normativa nacional, el Estatuto de la Universidad y los estándares de calidad.

Artículo 3. – Principios rectores. - El Consejo de Regentes actúa con apego a los principios de autonomía responsable, ética, integridad, independencia, transparencia, responsabilidad institucional, orientando su actuación en coherencia con los valores y políticas institucionales definidos por la Universidad Tecnológica ECOTEC, así como a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y RELACIÓN ENTRE GOBERNANZA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4. – Funciones y atribuciones. - En el marco de la autonomía responsable, el Estatuto institucional y la normativa aplicable, las funciones y atribuciones del Consejo de Regentes comprenden, además de las tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Asegurar la coherencia de la gestión institucional con la misión, visión, valores, planificación estratégica y modelo de aseguramiento de la calidad.
- Salvaguardar la sostenibilidad académica, financiera y patrimonial de la Universidad, promoviendo el uso responsable de sus recursos, la estabilidad institucional a largo plazo y la preservación de la misión institucional.
- Supervisar la gestión financiera institucional mediante el conocimiento y análisis de estados financieros, informes presupuestarios, auditorías, riesgos financieros y demás reportes que permitan verificar la estabilidad y sostenibilidad de la Universidad.
- Designar, posesionar, y, de ser el caso, remover al Canciller, Vicecanciller, Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y demás autoridades cuya designación corresponda a este órgano, conforme a la normativa vigente.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miembros del Consejo de Regentes	Presidente del Consejo de Regentes	Consejo de Regentes y Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES	Código:	CRE-REG-001
		Fecha de Aprobación:	XX/XX/2026
	CONSEJO DE REGENTES	Nº de Revisión:	02
		Página:	Página 5 de 12

- e) Conocer y resolver sobre excusas, renunciaciones, remociones, reemplazos y demás situaciones relativas con la institución de las autoridades institucionales designadas por el Consejo de Regentes.
- f) Supervisar el desempeño general de la Universidad, con base en indicadores institucionales, resultados de gestión, informes de cumplimiento, procesos de evaluación interna y externa, y demás mecanismos definidos por la normativa institucional.
- g) Adoptar sus decisiones de manera colegiada, con independencia de criterio, objetividad, integridad y ausencia de conflictos de interés, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa institucional.
- h) Definir y aplicar mecanismos para la identificación, declaración, gestión y registro de conflictos de interés de sus miembros, autoridades o invitados que participen en sus sesiones.
- i) Proteger la autonomía e integridad institucional frente a influencias indebidas, internas o externas, que puedan afectar el cumplimiento de la misión y visión, la independencia de criterio o la sostenibilidad de la Universidad.
- j) Las demás atribuciones que le confieran la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y la normativa interna aplicable.

Artículo 5.- Relación entre gobernanza y gestión institucional. – El Consejo de Regentes ejerce funciones de gobernanza en el ámbito estratégico, orientadas al direccionamiento y asesoría de la Universidad.

La gestión ejecutiva, operativa, administrativa y académica corresponde a las autoridades de la institución, quienes son responsables de la implementación de las políticas, planes y decisiones adoptadas.

Ambos niveles actúan de manera complementaria, en el marco de sus respectivas competencias y conforme a la normativa institucional vigente.

TÍTULO II INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE REGENTES

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN

Artículo 6. – Integración. – El Consejo de Regentes estará integrado por cinco miembros: dos miembros fundadores de la Universidad Tecnológica ECOTEC y tres miembros que acrediten experiencia académica o profesional relevante, así como trayectoria en gestión o en el ejercicio de funciones de responsabilidad en los sectores público, privado o comunitario, y reconocida probidad.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miembros del Consejo de Regentes	Presidente del Consejo de Regentes	Consejo de Regentes y Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES	Código:	CRE-REG-001
		Fecha de Aprobación:	XX/XX/2026
	CONSEJO DE REGENTES	Nº de Revisión:	02
		Página:	Página 6 de 12

Artículo 7. – Requisitos y acreditación de los miembros. – Los miembros del Consejo de Regentes deberán cumplir criterios de idoneidad, trayectoria verificable e independencia de criterio, y ejercerán sus funciones en función del interés institucional. Deberán acreditar ante el Consejo Superior Universitario y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. – De los miembros suplentes. – Los miembros principales del Consejo de Regentes podrán proponer a un miembro suplente, cuya designación deberá ser aprobada por la mayoría simple de los integrantes del Consejo y cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros principales.

Los miembros suplentes estarán sujetos a las mismas condiciones, derechos, obligaciones y responsabilidades que los miembros principales, y actuarán en su reemplazo en caso de ausencia temporal o excusa debidamente justificada.

Para estos efectos, el miembro principal deberá notificar su ausencia al Presidente del Consejo de Regentes, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo casos de fuerza mayor. El Secretario coordinará la participación del miembro suplente en la sesión correspondiente, dejando constancia de su actuación en el acta respectiva.

Artículo 9. – Inducción y conocimiento de responsabilidades. – Los miembros del Consejo de Regentes, al momento de su incorporación, participarán en un proceso de inducción institucional que les permita conocer sus responsabilidades, atribuciones y deberes, incluyendo aquellas de carácter fiduciario, en el marco de la normativa vigente, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento.

Este proceso será coordinado por el Secretario, bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Regentes. La inducción comprenderá, entre otros aspectos, la revisión de la misión, visión, planificación estratégica, estructura organizacional, normativa interna relevante y el funcionamiento del sistema institucional de aseguramiento de la calidad, así como las responsabilidades inherentes al ejercicio de la gobernanza, incluyendo los principios de independencia, prevención de conflictos de interés y actuación ética en la toma de decisiones.

Artículo 10. – Duración de funciones. – Los miembros del Consejo de Regentes ejercerán sus funciones por tiempo indefinido, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC.

Artículo 11. – Designación en caso de vacante. – En caso de producirse una vacante definitiva de algún miembro del Consejo de Regentes, ésta será cubierta mediante designación del propio Consejo, conforme a los criterios establecidos para su integración.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miembros del Consejo de Regentes	Presidente del Consejo de Regentes	Consejo de Regentes y Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES	Código:	CRE-REG-001
		Fecha de Aprobación:	XX/XX/2026
	CONSEJO DE REGENTES	Nº de Revisión:	02
		Página:	Página 7 de 12

Para la selección del nuevo miembro, el Consejo de Regentes evaluará a los candidatos considerando criterios de idoneidad, trayectoria académica o profesional, probidad e independencia de criterio.

La designación se adoptará por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Regentes y será acreditada ante el Consejo Superior Universitario.

Artículo 12. – Remoción de miembros. – Constituyen causales de remoción de los miembros del Consejo de Regentes:

- a) Incumplimiento reiterado de sus funciones.
- b) Inasistencia injustificada a sesiones, entendiéndose como tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin comunicación previa.
- c) Inobservancia del Código de Ética y Conducta institucional, Estatuto o demás normativa interna.
- d) Actuaciones que comprometan la independencia de criterio o el interés institucional.

El proceso de remoción podrá iniciarse de oficio por el presidente del Consejo de Regentes o a solicitud motivada de cualquiera de sus miembros.

El procedimiento se sustanciará con observancia del debido proceso, garantizando el derecho a la defensa y el principio de imparcialidad.

El miembro respecto del cual se tramite la remoción será debidamente notificado y podrá presentar los descargos y pruebas que estime pertinentes dentro del término fijado por el Consejo de Regentes.

La resolución que disponga la remoción deberá ser debidamente motivada y adoptada con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Regentes, dejando constancia en el acta respectiva; dicha resolución será puesta en conocimiento del Consejo Superior Universitario para los fines institucionales pertinentes.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE REGENTES

Artículo 13. – Presidente del Consejo de Regentes. – El Consejo de Regentes contará con un Presidente, quien será designado por mayoría simple de sus miembros y ejercerá sus funciones por tiempo indefinido, salvo que incurra en las causales de remoción o sustitución previstas en el presente Reglamento, el Estatuto Institucional y demás normativa aplicable.

El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Regentes y conducirá sus deliberaciones, asegurando el adecuado funcionamiento del órgano colegiado; además,

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miembros del Consejo de Regentes	Presidente del Consejo de Regentes	Consejo de Regentes y Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES	Código:	CRE-REG-001
		Fecha de Aprobación:	XX/XX/2026
	CONSEJO DE REGENTES	Nº de Revisión:	02
		Página:	Página 8 de 12

le corresponderá, definir y organizar el orden del día de las sesiones y asegurar el tratamiento oportuno de los asuntos de competencia del Consejo.

Artículo 14. – Del Vicepresidente del Consejo de Regentes. – El Consejo de Regentes contará con un Vicepresidente, quien será designado de entre sus miembros por mayoría simple de votos y ejercerá sus funciones por tiempo indefinido, salvo que incurra en las causales de remoción o sustitución previstas en el presente Reglamento, el Estatuto Institucional y demás normativa aplicable.

Adicionalmente, el Vicepresidente ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Consejo de Regentes, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15. – Sustitución en los cargos de Presidente y Vicepresidente. – El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Regentes podrán cesar de sus funciones como tales por renuncia al cargo, sustitución acordada por el Consejo de Regentes, o por ausencia definitiva.

La renuncia a la dignidad de Presidente o Vicepresidente no implicará la pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Regentes, salvo que se manifieste expresamente la voluntad de separarse del mismo.

La sustitución en estos cargos será resuelta por el Consejo de Regentes mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, conforme a la normativa institucional vigente.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES

CAPÍTULO I SESIONES Y RESOLUCIONES

Artículo 16. – Sesiones y quórum. – El Consejo de Regentes sesionará ordinariamente al menos una vez al año, conforme a lo establecido en el Estatuto Institucional, sin perjuicio de que pueda reunirse con mayor frecuencia cuando las necesidades institucionales así lo requieran, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, el Canciller o de la mayoría de sus miembros.

El Canciller asistirá a las sesiones con derecho a voz; además, las Autoridades Ejecutivas, de Dirección y Académicas, cuando fueren convocadas para informes y consultas.

Actuará como Secretario del Consejo de Regentes, la persona que sea designada para ese efecto por los miembros de este organismo, quien participará con voz y sin voto.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miembros del Consejo de Regentes	Presidente del Consejo de Regentes	Consejo de Regentes y Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES		Código:	CRE-REG-001
			Fecha de Aprobación:	XX/XX/2026
	CONSEJO DE REGENTES		Nº de Revisión:	02
			Página:	Página 9 de 12

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o mediante medios virtuales que garanticen la participación efectiva de sus integrantes. El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Regentes será la mayoría de sus miembros en funciones.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente ejercerá voto dirimente.

Artículo 17.- Registro de resoluciones. - De cada sesión del Consejo de Regentes se levantará la resolución correspondiente, la cual será elaborada por el Secretario del Consejo y contendrá, al menos, la fecha de la sesión, la lista de asistentes, las resoluciones adoptadas y las constancias de abstención o conflicto de interés que se presentaren.

Las resoluciones serán suscritas por el Presidente y el Secretario correspondiente, y se conservarán bajo custodia en el archivo institucional, conforme a la normativa interna aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS

Artículo 18. – Potestad nominadora. – El Consejo de Regentes podrá designar y posesionar al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, autoridades académicas; así como designar a su Presidente, Canciller y Vicecanciller, de conformidad con el Estatuto Institucional y la normativa aplicable.

Asimismo, podrá remover al Presidente del Consejo de Regentes, al Canciller y Vicecanciller; y solicitar al Consejo Superior Universitario la remoción del Rector y de los Vicerrectores, conforme al procedimiento y causales previstas en la normativa vigente.

Artículo 19. – Designación de autoridades ejecutivas mediante ternas. – El Consejo de Regentes, en ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Tecnológica ECOTEC y demás normativa aplicable, podrá proponer la designación de las autoridades ejecutivas de la Universidad mediante la conformación de la respectiva terna o ternas, las cuales serán remitidas al Consejo Superior Universitario para el pronunciamiento correspondiente.

Artículo 20. – Evaluación de autoridades ejecutivas. – El Consejo de Regentes podrá evaluar el desempeño del Rector y de las demás autoridades ejecutivas designadas, en función del cumplimiento de la planificación estratégica institucional, los resultados de

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miembros del Consejo de Regentes	Presidente del Consejo de Regentes	Consejo de Regentes y Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES	Código:	CRE-REG-001
		Fecha de Aprobación:	XX/XX/2026
	CONSEJO DE REGENTES	Nº de Revisión:	02
		Página:	Página 10 de 12

gestión, el aseguramiento de la calidad, el cumplimiento normativo y el logro de los objetivos institucionales.

TÍTULO IV INTEGRIDAD, INDEPENDENCIA Y MEJORA CONTINUA

CAPÍTULO I ÉTICA E INDEPENDENCIA

Artículo 21. – Conflictos de interés. – Se entenderá por conflicto de interés toda situación en la cual los intereses personales, profesionales, económicos o de cualquier otra naturaleza de un miembro del Consejo de Regentes puedan influir, o aparentar influir, en el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán actuar con integridad, transparencia e independencia de criterio, evitando situaciones que generen conflictos de interés reales, potenciales o aparentes. En caso de presentarse un conflicto de interés, el miembro deberá declararlo de manera oportuna ante el Consejo de Regentes y abstenerse de participar en la deliberación y votación del asunto correspondiente.

El Secretario del Consejo de Regentes llevará un registro actualizado de las declaraciones de conflicto de interés, el cual será administrado y custodiado conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 22. – Independencia. – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento, los miembros del Consejo de Regentes ejercerán sus funciones con independencia de criterio, objetividad y responsabilidad institucional, orientando sus decisiones al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos de la Universidad.

El Consejo de Regentes promoverá una cultura de gobernanza ética, transparente y responsable, en concordancia con los principios institucionales y las buenas prácticas de educación superior.

Artículo 23. – Protección frente a influencias externas. – El Consejo de Regentes garantizará la independencia institucional y adoptará las medidas necesarias para prevenir y gestionar cualquier forma de influencia indebida proveniente de personas, organismos o entidades externas, sean estas de carácter público, privado o de cualquier otra naturaleza.

Sin perjuicio de la relación legítima que la institución mantiene con su entorno, ninguna persona o entidad externa podrá interferir en la toma de decisiones del Consejo de Regentes ni en el ejercicio de sus funciones de gobernanza. El Consejo de Regentes mantendrá la autoridad final en la adopción de decisiones institucionales, asegurando

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miembros del Consejo de Regentes	Presidente del Consejo de Regentes	Consejo de Regentes y Consejo Superior Universitario

	REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES	Código:	CRE-REG-001
		Fecha de Aprobación:	XX/XX/2026
	CONSEJO DE REGENTES	Nº de Revisión:	02
		Página:	Página 11 de 12

que estas se fundamenten en el cumplimiento de la misión institucional, la normativa vigente y el interés institucional.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 24. – Autoevaluación del desempeño del Consejo de Regentes. – El Consejo de Regentes podrá realizar una autoevaluación de su desempeño como órgano colegiado, con el propósito de analizar el cumplimiento de sus atribuciones, su funcionamiento y su contribución al logro de la misión, visión y objetivos institucionales.

La autoevaluación considerará, entre otros aspectos:

- a) El cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- b) La calidad de la toma de decisiones y del proceso deliberativo.
- c) El seguimiento a la planificación estratégica y a la misión institucional.
- d) El ejercicio de sus responsabilidades fiduciarias.
- e) El cumplimiento de los principios de independencia, ética y gobernanza institucional.

La evaluación podrá considerar criterios de buenas prácticas de gobernanza universitaria, estándares nacionales e internacionales aplicables y los mecanismos de evaluación institucional definidos en la planificación estratégica de la Universidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Cualquier asunto que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento o que requiera de una interpretación o normatividad, será absuelta por el Consejo de Regentes y el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se deroga el Reglamento del Consejo de Regentes, aprobado mediante Resolución Nro. 28 03 2019 – CSU ECOTEC, del 28 de marzo del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

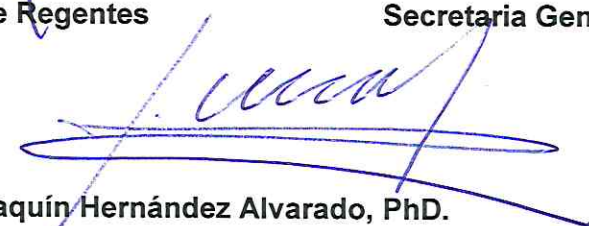
ÚNICA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Regentes y el Consejo Superior Universitario de la Universidad ECOTEC.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Miembros del Consejo de Regentes	Presidente del Consejo de Regentes	Consejo de Regentes y Consejo Superior Universitario

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Regentes y el Consejo Superior Universitario de la Universidad ECOTEC.

Comuníquese y Publíquese. - Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo de Regentes, de la Universidad Tecnológica ECOTEC, en el Cantón Samborombón, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

 Dra. Leticia de Moral Presidente del Consejo de Regentes	 Ab. Claudia Cedeño Machuca, Mgtr Secretaria General
 Joaquín Hernández Alvarado, PhD. Rector	

Control de cambios

Versión	Fecha de vigencia	Aprobación CSU	Descripción de cambios
01	28/03/2019	Resolución Nro. 28 03 2019 – CSU ECOTEC	Implementación del Reglamento.
02	26/05/2026	Resolución Nro. 26.05.2026 C.S.U. ECOTEC	Actualización del Reglamento.